

CTCP-10-00798-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO**  
E-mail: internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-017872

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	12 de junio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0622-CONSULTA
Código referencia	O-6-101
Tema	Efecto Decreto 957 de 2019 en la clasificación de los grupos NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Revisada la norma referida en su consulta, le informamos que los requerimientos del decreto 957 de 2019 no tiene ningún efecto en los criterios para la clasificación de los grupos definidos en el Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“ASUNTO: DECRETO 957 DE 2019 CAMBIOS EN TAMAÑOS EMPRESARIALES*

*Hago referencia al texto del decreto de la referencia.*

*Sobre el tema narrado me permito elevarle las siguientes preguntas resultantes, a título de consulta:*

*1. ¿Con la promulgación de este Decreto, los tamaños empresariales contemplados por el CTCP en la clasificación empresarial de los Grupos 1, 2 y 3, sufren alguna modificación que requiera cambios de grupos?*

*2. ¿En el evento de que el mencionado Decreto afecte la clasificación grupal actual, dicha mutación a partir de cuándo se haría efectiva? “*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Revisada la norma referida en su consulta, le informamos que los requerimientos del decreto 957 de 2019 no tiene ningún efecto en los criterios para la clasificación de los grupos definidos en el Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios. Al respecto el Art. 1 del Decreto 957, que modifica el art. 2.2.1.13.1.2., del Decreto 1074 del 2015, indica:

*“ARTÍCULO 1º. Adiciónese el Capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:*

### *CAPÍTULO 13*

*Criterios de clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas*

### *SECCIÓN 1*

*Disposiciones generales*

*Artículo 2.2.1.13.1.2. Ámbito de aplicación. Salvo en lo dispuesto en los párrafos de este artículo, el presente Capítulo se aplicará a toda clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas. (...)*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

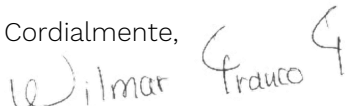


GD-FM-009.v20

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a aquellos casos específicos en los que la ley haya establecido criterios de aplicación diferentes. (Resaltado y subrayado propio).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Julio del 2019

**1-2019-017872**

Para: **internationalaccounting@gmail.com;mavilar@m  
incit.gov.co**

**2-2019-020059**

JOSE TRUJILLO

Asunto: CONSULTA 2019-0622

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0622 Efecto dec 957-19 clasificación grupos NIIF FIRMADA.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco-Luis Henry Moya Moreno-Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20